



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 72 -2018-MDCC

Cerro Colorado, 22 JUN 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 12-2018-MDCC de fecha 18 de junio del año 2018, trató el pedido de autorización solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para la elaboración del Plan Específico de la Asociación de Vivienda Pequeños Artesanos Los Tucos, así como del Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Azufral; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 79°, numeral 3, sub numeral 3.5, que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función específica exclusiva de reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización;

Que, el artículo 87° del mismo cuerpo legal, señala que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, asimismo el artículo 88° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estatuye que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, el artículo 89°, prorrumpo que las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y suburbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, erige en el artículo 12°, numeral 4, como un Instrumento de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano que aprueba la Municipalidad Provincial de Arequipa, El Plan Específico (PE) para sectores urbanos;

Que, el artículo 50° del antes referido decreto supremo, define al Plan Específico como el instrumento técnico - normativo orientado a complementar la planificación urbana de las localidades,

